



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 303.—Excmo. Por el Ministerio de Estado se dice á este de mandar con fecha 26 del actual lo que sigue:— Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar por Decreto de 24 del corriente las condecoraciones que á la vuelta se expresan á los individuos propuestos por ese Ministerio en 14 de febrero último. De Real orden comunicada por Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio, advirtiéndole que se ha hecho llegar á poder del interesado la credencial correspondiente.— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.—El Subsecretario.— *Manuel de Armas y Saenz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 19 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espedirse al efecto los órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Comendador de número de Isabel la Católica, libre de gastos. Condecoraciones concedidas. Augustó Anguita.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 24 DE MAYO DE 1884.

de día de intra y extramuros.—El Comandante Juan Ataíde.—Imaginería.—El Coronel D. Horacio de ... los Cuerpos de la guarnicion.—Hospital, profesores y paseo de enfermos, Artillería. Orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sarrazin mayor interino, José Pregó.

Anuncios Oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

SECRETARIA.

En el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Jefe de la Seccion primera de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. Agustin Pauner Mariano Luque, Administrador é Interventor respectivamente fueron de la provincia de Cebu, apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezcan en la Secretaría general, al objeto de recoger y contestar los pliegos de calificacion del reparo deducido en el exámen de la cuenta de Tesoro público de la expresada provincia, respectiva al 2.º trimestre del presupuesto semestral de Julio á Diciembre de 1882, en la inteligencia de que, si antes de dicho plazo no lo verificasen con contestacion ó sin ella, se dará al espediente el trámite que correspondiera, parándoles el perjuicio que haya lugar. Manila 20 de Mayo de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Debiendo llegado á noticia de este Centro que

algunos vendedores ambulantes, espenden billetes falsos de la Real Lotería Filipina, lo pone en conocimiento del público previniéndole que dichos billetes carecen del sello de la Administracion de Hacienda pública espendidora, sin cuyo requisito son nulos y de ningun valor.

Manila 21 de Mayo de 1884.—F. A. Santisteban.

A instancia de D. Mariano de la Cruz, este Centro ha tenido á bien prorogar hasta el sorteo del mes de Agosto próximo, la rifa de un solar, una pareja de caballos y un armonium, que estaba autorizada para el sorteo del entrante Junio.

Manila 20 de Mayo de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

Seccion liquidadora de Colecciones.

D. Juan Hernandez y D. Ceferino de la Cruz, compradores de tabaco, se presentarán en esta Seccion á la mayor brevedad.

Manila 23 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santisteban.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El 1.º de Julio próximo, tendrá lugar la apertura de las Cátedras de Náutica, Inglés, Francés y Partida doble.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia al publico para general conocimiento; debiendo los interesados presentar en este Gobierno sus solicitudes en papel sellado 3.º por cada asignatura que deseen cursar; advirtiéndole que estas serán admitidas hasta el 30 de Junio, desde cuyo dia quedarán sin curso las que presenten al indicado objeto.

Manila 21 de Mayo de 1884.—P. O., José M. Gutierrez.

JUNTA LOCAL DE ESTADÍSTICA

PARA LA CONTRIBUCION URBANA

del distrito de Sampaloc.

Secretaría.

Debiendo procederse á la formacion de los padrones que han de regir en los años económicos del próximo bienio de 1884-85 1885-86 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion establecida sobre las fincas urbanas por el Real decreto de 14 de Junio de 1878, los propietarios, administradores ó depositarios de dichas fincas enclavadas dentro del radio de este distrito, presentarán en la presidencia de esta Junta relaciones juradas impresas y ajustadas á los modelos aprobados al efecto dentro del improrogable término de cinco dias ó sea hasta el 24 del mes actual, debiendo tener presente para su mejor inteligencia.

1.º Que los impresos para las relaciones juradas deberán adquirirlas los contribuyentes.

2.º Que los propietarios de las clases tributarias que posean fincas en este distrito, deben hacerlo constar en la casilla de observaciones así como los beneficios que obtengan á fin de acreditar si están ó no exentos del pago de tributo.

3.º Que las fincas que por efecto de los váguos últimos hayan sufrido deterioros deben incluirse en la relacion para el padron, espresando en la casilla respectiva sus utilidades y si no se obtuviesen se

hará constar así en la de observaciones; debiendo los propietarios de estas mismas fincas así que se hallen reparadas y produzcan beneficios rendir nuevas relaciones juradas en las que espresarán sus utilidades además el valor de las fincas.

4.º Que con arreglo á lo que previene el artículo 13 del Reglamento, los ocultadores de fincas urbanas y los que en sus relaciones manifiesten menor renta de las que produzcan ó deban producir sus fincas, quedarán incurso en las penalidades y procedimientos que determinan los artículos 73 y 74 del referido Reglamento; y finalmente que las referidas relaciones juradas, se presentarán como queda dicho en la Secretaría de esta Junta, la cual se halla establecida frente á la Iglesia de este arrabal dentro del indicado término, de 9 á 12 de sus mañanas.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Sampaloc 20 de Mayo de 1884.—Agustin García Gavieres.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El jueves 29 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 22 de Mayo de 1884.—Dr. Capelo.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.*	Mug.*	Niños.	Niñas.	Total.
Manila	»	»	1	»	1
Tondo, naturales	»	»	1	»	1
Id., mestizos	»	»	2	»	2
Binondo, naturales	»	»	3	2	5
Id., mestizos	»	»	2	3	5
San José	»	»	»	1	1
Sta. Cruz, naturales	»	»	1	»	1
Id., mestizos	»	»	1	»	1
Quiapo	»	»	»	1	1
Sampaloc	»	»	1	1	2
San Miguel	»	»	»	1	1
S. Fernando de Dilao	»	»	»	»	»
Hermita	»	»	»	2	2
Malate	»	»	»	»	»
Parañaque	»	»	»	»	»
Pineda	»	»	»	»	»
Las Pifias	»	»	»	»	»
Santa Ana	»	»	»	»	»
San Pedro Macati	»	»	»	»	»
Pasig	»	»	»	»	»
Pateros	»	»	»	»	»
Taguig	»	»	»	»	»
Muntinlupa	»	»	»	»	»
Pandacan	»	»	»	»	»
Mariquina	»	»	»	»	»
San Mateo	»	»	»	»	»
Caloocan	»	»	»	»	»
Montalban	»	»	»	»	»
Malabon	»	»	»	»	»
Navotas	»	»	»	»	»
Novaliches	»	»	»	»	»
Total	»	»	12	11	23

Nota.—Ademas de los niños vacunados arriba espresados, han sido 51 marineros de la fragata "Aragon". Manila 22 de Mayo de 1884.—El vocal de turno, Dr. Capelo.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El dia 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo

en el Ateneo Municipal las clases de primera enseñanza elemental y superior y el 16 del mismo todas las que corresponden á la segunda enseñanza. Desde el 1.º hasta el 15 de dicho mes, estará abierta en el mencionado establecimiento la matrícula de segunda enseñanza para el curso académico de 1884 á 1885 en todas las asignaturas que abrazan tanto los cinco años de estudios generales, como los de estudios de aplicación á la Agricultura, Industria y Comercio, y para los idiomas inglés y francés segun el plan de estudios vigente.

Los padres ó tutores de los niños que han de ingresar en las clases de primera enseñanza, obtenida la solicitud del Rector del Ateneo, deberán recoger de las oficinas del Corregimiento la papelada necesaria para ingreso en la escuela.

Los derechos de matrícula serán de dos reales por asignatura y se satisfarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Manila 20 de Mayo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca en pública subasta para su remate en el mejor postor, la adquisición de materiales que necesita el municipio para la reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos en el radio municipal para el trienio de 1884,85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la *Gaceta oficial*, correspondientes á los días 14, 15 y 16 del mes de Octubre próximo pasado, con el aumento del diez por ciento en la cantidad fijada últimamente ó sea en progresión descendente á los tipos que á continuación se espresan.

1'21 céntimos por cada metro cúbico de hormigon de Tinagero.

1'05 7/8 céntimos por cada metro cúbico de hormigon de Pasig.

0'30 3/8 céntimos por cada metro cúbico de arena conchuela.

0'72 4/8 céntimos por cada metro cúbico de escombros.

2'34 3/8 céntimos por cada metro cúbico de piedra picada.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 19 de Mayo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Joló, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 16 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Joló, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de Joló, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Joló por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equiva-

lente al 40 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta escediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y mártres de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones

de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se llevase á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Joló la cantidad de cuarenta y cinco pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unir el documento que lo justifique á la proposición.

25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la forma que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.ª No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 4.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ningún especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de esta provincia, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más se proponga. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administración Central de Estaciones, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

Manila 15 de Abril de 1884.—El Administrador Central, Puento.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Joló por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puestas de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres.

El día 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Joló, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de Tayabas, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio

Don Juan Espinosa y Gomez, Comandante graduado Capitan, Fiscal del Regimiento Infantería de Magallanes núm. 3 etc. etc.

Habiendo fallecido en la plaza de Joló el día 12 de Octubre del año próximo pasado el Capitan D. Simon Ortega y Berzosa, se hace saber por medio del presente, á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que el referido Capitan dejó á su fallecimiento, las cuales presentarán en esta Fiscalía por sí ó por apoderados la declaracion de herederos hecha por el Juzgado competente, y demás documentos que justifiquen su derecho.

Zamboanga 2 de Mayo de 1884.—*Juan Espinosa.* 3

Don Rafael Llaveró y Romero, Teniente del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila donde se hallaba en espectacion de embarque para el Cuerpo, el Soldado Perfecto Labagnoy Acuña, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, al espresado Soldado, señalándole el Cuartel que ocupa el Almacén y la fuerza del Regimiento en el Murallón del Pariancillo en Manila ó en casa del apoderado general del Cuerpo, Santa Potenciana núm. 8, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cottabato 15 de Abril de 1884.—*Rafael Llaveró.* 3

Don Leon Gaona y Gabriel, Comandante graduado Teniente de la cuarta compañía del Regimiento Infantería de España núm. 1 y oficial nombrado de una sumaria, contra el Soldado del mismo Regimiento, Lorenzo Lactao Benel por el delito de desercion.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado Soldado, Lorenzo Lactao Benel, para que en el término de veinte dias, se presente en el local que en Manila ocupan los Almacenes del Cuerpo, sitios en el Pariancillo (Intramuros) ó en la casa habitacion del apoderado general del Regimiento, Santa Potenciana núm. 8, contándose dichos veinte dias, desde en el que se fije el presente, cuyo plazo transcurrido, sin su comparecencia, se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Cottabato 15 de Abril 1884.—El escribano, *Gonzalo Palomero.*—V.º B.º—El Fiscal, *Gaona.* 3

Don Leon Gaona y Gabriel, Comandante graduado Teniente de la cuarta Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila el Soldado del mismo Regimiento Lorenzo Lactao Benel hallándose en espectacion á buque para incorporarse á banderas y hallándose por tal motivo siguiéndole sumaria por delito de desercion.

Usando de la jurisdiccion que en tales casos las reales ordenanzas conceden á los oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer edicto, ó dicho Soldado Lorenzo Lactao Benel señalándose los almacenes que ocupa la fuerza del Regimiento en Manila en el Pariancillo (intramuros) ó la casa habitacion del apoderado general del mismo Santa Potenciana núm. 8, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez dias, que se cuentan desde el dia en que se fije el presente, y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cottabato 15 de Abril 1884.—V.º B.º—El Fiscal, *Gaona.*—El escribano, *Gonzalo Palomero.* 3

Don Lorenzo Perez y Martinez, Teniente del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Juez Fiscal en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el Soldado recluta de la tercera Compañía de dicho Regimiento Hermógenes Santos Cruz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en el dia siete del mes de Octubre del año 1883.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el Almacén del Regimiento donde deberá presentarse, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Cottabato 26 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Fiscal, *Lorenzo Perez.*—El Escribano, *Albino Tenorio.*

Regimiento Infantería España núm. 1.—3.ª Compañía.—Filiacion de Hermógenes Santos Cruz, hijo de Eduardo y de Lorenza, natural de Mariquina provincia de Manila, avecindado en idem, provincia de idem, nació el dia 11 de Diciembre de 1858, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 24 años, su religion (C. A. R.) estado casado, sus señales estas: pelo negro, ojos par-

dos, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba poca, boca regular, estatura 1'570 milímetros.—Hay una rúbrica.—El Comandante 2.º Jefe.—Manuel R. de Rivera.—V.º B.º.—El Teniente Coronel primer Jefe.—Carrillo.—V.º B.º.—El Fiscal, *Lorenzo Perez.*—Es copia.—El Escribano, *Albino Tenorio.* 3

Don Manuel Sityar y Bernal, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiendo desertado de la plaza de Manila, el dia nueve de Octubre de 1883, el soldado recluta de este Regimiento, Marcelo Manabo Nanu, y siendo así que hasta la fecha no ha comparecido.

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, llamo y emplazo por primer edicto, al espresado individuo, señalándole la casa habitacion del apoderado general del Cuerpo, donde deberá presentarse, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto, á dar sus descargos y defensas, y de no presentarse dentro del plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciara en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Cottabato 13 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Fiscal, *Manuel Sityar.*—Por su mandato.—El Escribano, *Manuel Garcia.* 3

D. José Manan y Sierra, Alférez de la tercera compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el guardia de segunda clase de la segunda Seccion de la espresada compañía y Tercio, Isidro Granado Lactuora, por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido guardia, para que en el término de veinte dias, á contar desde esta fecha, comparezca en esta Fiscalía, casa cuartel de la Guardia Civil establecida en este pueblo de Ginigaran, (Isla de Negros), á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial de Manila.*

Dado en Ginigaran á 11 de Abril de 1884.—*José Manan Sierra.* 3

D. José Miranda y Zamora Alférez de la sexta compañía del Regimiento Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se encontraba espectante á buque para incorporarse á banderas el soldado de este Regimiento Blas de los Santos Cabagter á quien se sigue sumaria por este delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al citado Soldado Blas de los Santos por primer edicto señalándole el local que ocupa la fuerza del Regimiento en el Pariancillo (intramuros) ó la casa habitacion del apoderado general del Cuerpo, Santa Potenciana núm. ocho, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar de la fecha en que se fije el presente á dar sus descargos y defensas y de no hacerlo, se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cottabato 15 de Abril 1884.—V.º B.º—El Fiscal, *José Miranda.*—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, *Gonzalo Palomero y Sierra.* 3

D. José Miranda y Zamora, Alférez de la sexta Compañía del Regimiento Infantería núm. 1.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se encontraba espectante á buque para incorporarse á banderas, el soldado de este Regimiento Blas de los Santos á quien se sigue sumaria por este delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, al citado soldado Blas de los Santos, por segundo edicto, señalándole el local que ocupa la fuerza del Regimiento, en el Pariancillo (intramuros) ó á la casa habitacion del apoderado general del Cuerpo, Santa Potenciana núm. ocho, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar de la fecha en que se fije el presente á dar sus descargos y defensas, y de no hacerlo, se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cottabato 15 de Abril 1884.—V.º B.º—El Fiscal, *José Miranda.*—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, *Gonzalo Palomero.* 3

Don José Miranda y Zamora, Alférez de la sexta Compañía del Regimiento Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila donde se encontraba espectante á buque para incorporarse á banderas el soldado de este Regimiento Blas de los Santos Cabagter á quien se sigue sumaria por este motivo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al citado soldado Blas de los Santos, señalándole el local que ocupa la fuerza del Regimiento en el Pariancillo

(intramuros) ó la casa habitacion del apoderado del mismo, Santa Potenciana núm. 8, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se fije el presente, á dar sus descargos y de no hacerlo, se le seguirá la causa y se le sentenciara en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Cottabato 15 de Abril 1884.—V.º B.º—El Fiscal, *José Miranda.*—Por mandato del Fiscal.—El Escribano, *Gonzalo Palomero y Sierra.*

Don Manuel Alvarez Mir, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el dia 11 de Octubre del año anterior el soldado de este Regimiento Agapito del Rosario, natural de la provincia de Manila á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el Almacén del Regimiento sito en el Pariancillo ó calle de Santa Potenciana núm. 8 (Manila) que vive el señor don Manuel Alvarez Mir, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se fije el presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Cottabato 30 de Abril de 1884.—*Manuel Alvarez Mir.*

Don Juan Burke y Noriega, Alférez de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería Ibero-Americana núm. 1.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la fuerza de este Regimiento, Canuto Clarin, por el delito de primera desercion, llamo, cito y emplazo al espresado soldado, para que en el término de veinte dias, se presente en el cuartel de la Luneta, para ponderar á los cargos que en dicha causa le resultan, y si al contrario, se le seguirá la causa y será juzgado por el Consejo de guerra en rebeldía. Para mayor publicidad de este edicto, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará una copia en la *Gaceta oficial.*

Dado en Manila á 19 de Mayo de 1884.—*Juan Burke y Noriega.*

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor de Batangas, primera instancia en propiedad de la provincia de Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe de lo siguiente:

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado Fruto Labum, soldado con licencia ilimitada de Ingenieros; procesado en la causa núm. 100 de robo y lesiones, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo para testar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la espresada causa, que de haberse omitido se le administrará justicia, y en caso contrario se sentenciara dicha causa en su ausencia y rebeldía. Dole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 15 de Mayo de 1884.—*Emilio Martin.*—Por mandado de S. Sria., *Sarmiento Garcia.*

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 100 de esta provincia, dictada en la causa núm. 100 de esta provincia, tra Bonifacio Isip, y otra por hurto, se cita, emplaza á los testigos Braulio Musni y Crisanto vecinos de Macabebe, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presenten ante este Juzgado á prestar declaracion en rebeldía en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo, parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 15 de Mayo de 1884.—*Francisco Sarmiento Garcia.*

D. Cesar Canella y Secades, Alcalde mayor de Batangas, primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los ausentes Mateo Alvarez, Francisco y D. Gavino Rosales, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, procesados en la causa núm. 896 de instruyo por hurto y falsificacion, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en la cárcel pública de esta Batangas á defenderse de los cargos que resultan de dicha causa, apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales, y se entenderán las actuaciones que les corresponden con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 7 de Mayo de 1884.—*Cesar Canella.*—Por mandado de su Sria., *Ricardo Alianza, Canin.*